

**JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ, D.C.**

V-88-Entron

\*

**EJECUTIVO SINGULAR  
MINIMA**

Demandante:

**BANCO COLPATRIA MULTIBANCA  
COLPATRIA S.A.**

Demandado:

**WILBER HERNANDO ZAPATA LEON**

Control término de duración del proceso (C.G.P., art. 121.)  
Fecha de vencimiento

**Rdo. 11001400307920180073100**

Cdno. **1**


147

**JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.**  
**(Transformado transitoriamente en el Juzgado 61 de Pequeñas**  
**Causas y Competencia Múltiple – Acuerdo PCSA 18-11127)**  
Calle 12 No. 9-55, piso 4º, Interior 1, Complejo Kaysser Tel: 2828956  
[cmpl79bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl79bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

### ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá, D.C., a 14 de enero de 2022, compareció Pedro Ernesto Bermúdez Patiño, identificado con cedula de ciudadanía No. 19'490.578 de Bogotá D.C., y T.P. No. 46579, en calidad de curadora *ad litem* de la demandada, le fue notificado el contenido del auto de 27 de junio de 2018, por el cual se libró orden de pago a favor del Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A. (Rdo. 11001 40 03 079 **2018 00731 00**). De la misma manera, se le hizo entrega formal de copias de la demanda junto con sus anexos. Así mismo se le pone en conocimiento el expediente para lo que considere pertinente, y se le advirtió que dispone de un plazo de diez (10) días para proponer excepciones. No siendo otro el objeto de la presente, se termina el acta y en constancia se firma por los intervinientes como aparece.

El Notificado,

  
Pedro Ernesto Bermúdez Patiño

Teléfono 3112763861

Dirección Cr 8 #16-79 ofc 707

Correo electrónico bermudezpatino@honorol.com

Quien notifica,

  
Jhon Alexander Casallas Echeverria

148

Contestacion demanda -proceso ejecutivo No. 2018 - 731. Dte. Banco Colpatría

Pedro d <bermudezpatino@hotmail.com>

Jue 27/01/2022 11:49

Para Juzgado 79 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl79b@condojuramajudicial.gov.co>

Señor Jefe de Despacho,

Yo, Pedro Bermúdez Patino, identificado con C.C. No. 10.018.018, en calidad de demandado, en el proceso ejecutivo No. 2018-731, Dte. Banco Colpatría, interpuesto por el demandante Banco Colpatría, S.A., en contra de mí, comparezco a este Honorable Despacho para contestar la demanda interpuesta por el demandante, en los términos siguientes:

1. El demandante, Banco Colpatría, S.A., alega que el demandado, Pedro Bermúdez Patino, no ha pagado las cuotas de la deuda que le fue otorgada por el demandante, por lo que solicita se condene al demandado al pago de la deuda con los intereses y costas procesales.

2. El demandado, Pedro Bermúdez Patino, niega haber contraído la deuda que el demandante alega que le fue otorgada, por lo que solicita se declare la nulidad de la demanda y se condene al demandante al pago de las costas procesales.

3. El demandado, Pedro Bermúdez Patino, solicita se declare la nulidad de la demanda y se condene al demandante al pago de las costas procesales.

4. El demandado, Pedro Bermúdez Patino, solicita se declare la nulidad de la demanda y se condene al demandante al pago de las costas procesales.

5. El demandado, Pedro Bermúdez Patino, solicita se declare la nulidad de la demanda y se condene al demandante al pago de las costas procesales.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El demandado, Pedro Bermúdez Patino, niega haber contraído la deuda que el demandante alega que le fue otorgada, por lo que solicita se declare la nulidad de la demanda y se condene al demandante al pago de las costas procesales.

El demandado, Pedro Bermúdez Patino, solicita se declare la nulidad de la demanda y se condene al demandante al pago de las costas procesales.

El demandado, Pedro Bermúdez Patino, solicita se declare la nulidad de la demanda y se condene al demandante al pago de las costas procesales.

El demandado, Pedro Bermúdez Patino, solicita se declare la nulidad de la demanda y se condene al demandante al pago de las costas procesales.

El demandado, Pedro Bermúdez Patino, solicita se declare la nulidad de la demanda y se condene al demandante al pago de las costas procesales.

CONCLUSIÓN

El demandado, Pedro Bermúdez Patino, solicita se declare la nulidad de la demanda y se condene al demandante al pago de las costas procesales.

El demandado, Pedro Bermúdez Patino, solicita se declare la nulidad de la demanda y se condene al demandante al pago de las costas procesales.

El demandado, Pedro Bermúdez Patino, solicita se declare la nulidad de la demanda y se condene al demandante al pago de las costas procesales.

El demandado, Pedro Bermúdez Patino, solicita se declare la nulidad de la demanda y se condene al demandante al pago de las costas procesales.

El demandado, Pedro Bermúdez Patino, solicita se declare la nulidad de la demanda y se condene al demandante al pago de las costas procesales.

**SEÑOR  
JUEZ 79 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA  
(Transformado en Juzgado 61 de pequeñas causas y competencia  
Múltiple)**

**E. S. D.**

REF: PROCESO EJECUTIVO: No. 2018-731  
DTE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA  
DDO: WILBER HERNANDO ZAPATA LEON

**CONTESTACION DEMANDA**

El suscrito PEDRO ERNESTO BERMUDEZ PATIÑO, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.490.578 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 46579 del CSJ., actuando en mi calidad de curador Ad Litem dentro del proceso de la referencia, estando dentro del término legal, atentamente contesto la demanda de la referencia, siendo notificado el 14 de enero de 2022, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

**A LOS HECHOS**

**PRIMERO.** - No me consta, que el demandado haya realizado un contrato de mutuo o préstamo de consumo con el demandante, y así mismo no me consta que el pagare No. 20756100413, tenga como valor de capital la suma de \$21.357.725.63.

**SEGUNDO.** - No me consta y debe probarse que el demandado incumplió pagos desde el 7 de mayo de 2018.

**TERCERO.** - No me consta que se haya presentado mora en el pago de las obligaciones y que se hayan realizado requerimientos.

**CUARTO.** - No me consta que se trate de una obligación, clara, expresa y exigible.

**A LAS PRETENSIONES**

Me opongo a cada una de ellas de acuerdo con los argumentos que se presentan en la contestación a los hechos base de la demanda y referente a cada una de ellas manifiesto lo siguiente:

A la Pretensión Primera me opongo y solicito no se acceda a esta, por cuanto el pagare No. 20756100413 prescribió.

A la pretensión Segunda Me opongo y solicito no se acceda a esta, por cuanto no se pueden causar intereses de un título valor que prescribió.



A la Pretensión Tercera: Me opongo y solicito se condene en costas al demandante.

## DERECHO

Fundamento la contestación de la demanda en los artículos 96 y ss del CGP., artículos 780 y ss del C Co. y demás disposiciones legales aplicables a estos casos.

## EXCEPCIONES DE MERITO

Para dejar sin efecto la pretensión del demandante formulo las siguientes excepciones de Fondo:

### 1.- PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DEL PAGARE.

Fundamento la excepción mencionada que presento con este recurso en el hecho de que conforme lo ordena el artículo 94 del Código General del Proceso, el mandamiento ejecutivo debe notificarse a la parte demandada dentro del término de un año (1) siguiente a la notificación por estado del auto que admite la ejecución.

De acuerdo con lo anterior el mandamiento de pago se libró el 27 DE JUNIO DE 2018, y se notificó al demandado por estado el 14 de enero de 2022, por tal razón quedo ejecutoriado el día 1 de julio de 2018, lo que indica que hasta el 1 de julio de 2021 se podía proceder a la notificación personal de dicho mandamiento al demandado.

Al no efectuarse dicha notificación dentro de dicho termino, debe proceder el juzgado a decretar la misma, basado en el hecho de que expiro totalmente el término que concede la ley a la parte demandante para cumplir con dicho cometido ( notificar el mandamiento ejecutivo de pago), por cuanto la notificación personal a mi representado no se hizo dentro del año siguiente o sea que transcurrió más de un año a que alude el artículo 94 del Código general del proceso, **NO HABIENDOSE INTERRUMPIDO LA PRESCRIPCIÓN CAMBIARIA DEL PAGARE** base de la acción.

De acuerdo con el artículo 789 del código de comercio la acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del vencimiento.

Referente al pagare objeto de esta demanda, se encuentra prescrita, por cuanto no se interrumpió la prescripción cambiaria, en razón a que la notificación del

150  
mandamiento de pago se realizó el pasado 14 de enero de 2022, y el termino para realizarlo venció el 1 de julio de 2021.

El demandante no cumplió con la obligación procesal de notificar personalmente al demandado dentro del año siguiente a la fecha en que fue notificado por estado el mandamiento de pago librado, lo cual conduce inexorablemente a darse a cabalidad los presupuestos facticos para que sea acogida por su despacho, la EXCEPCION DE PRESCRIPCION DE LA ACCION CAMBIARIA, como en forma muy respetuosa solicito a su despacho.

## **B.- GENERAL**

En el evento de probarse dentro del proceso alguna situación que sirva como medio exceptivo, solicito sea declarada por su despacho.

### **PETICION**

Comedidamente solicito al señor Juez, se decrete la prosperidad de las excepciones de fondo planteadas conforme a la demostración probatoria que surja en el proceso y de conformidad al derecho sustantivo civil y comercial que impera en nuestro medio.

### **PRUEBAS**

Solicito se tenga como prueba las siguientes:

#### **A.- DOCUMENTALES**

Tener como tales la actuación surtida, especialmente los títulos valores aportados por el demandante.

Para dar cumplimiento a las normas atinentes a la curaduría Ad Litem, atentamente manifiesto:

Actúo en mi calidad de curador ad litem en representación de WILBER HERNANDO ZAPATA LEON, para lo cual fui nombrado por el despacho, soy mayor y vecino de Bogotá.

No tengo conocimiento ni del domicilio, ni vecindad del demandado representado por el suscrito como curador ad litem.

### **NOTIFICACIONES**

Del demandante y su apoderada son de conocimiento del despacho.

El suscrito recibirá notificaciones personales en la Secretaría del despacho y/o en mi oficina de abogado ubicada en la carrera 8 No. 16-79, oficina 707 del Edificio Exponente de Bogotá.  
Correo electrónico: bermudezpatino@hotmail.com  
TEL. 3112763861.

Del Señor Juez, atentamente,



**PEDRO ERNESTO BERMUDEZ PATIÑO**  
C.C. No. 19.490.578 de Bogotá  
T. P No. 46.579 del C.S.J.

PRUEBAS

A- DOCUMENTALES

NOTIFICACIONES

17

**JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**

(Transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Uno Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)

Dirección: Calle 12 No. 9-55, piso 4°, Interior 1, Complejo Kaysser.

Correo electrónico: [cmpl79bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl79bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., 18 0 MAR 2022

Ref. No. 2018-00731

En atención a las actuaciones procesales que preceden, se DISPONE

1. Reconocer personería a **JULIETH ANDREA CORTÉS VELÁSQUEZ** para actuar como apoderada judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora bien y teniendo en cuenta que mediante escrito obrante a folio 152, la apoderada presentó renuncia al poder otorgado, se ACEPTA la renuncia al poder otorgado que realiza **JULIETH ANDREA CORTÉS VELÁSQUEZ**, apoderada judicial de la parte ejecutante.

2. Tener en cuenta para todos los efectos legales, que el curador *ad litem* del demandado Wilber Hernando Zapata León se notificó personalmente del litigio, quien dentro del término legal otorgado, formuló excepciones de mérito (fls. 149 a 150).

En consecuencia, se corre traslado al extremo ejecutante, de los medios exceptivos propuestos, por el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente proveído mediante anotación en estado, a fin de que se pronuncie frente a aquellos; además, para que allegue y solicite la pruebas que pretende hacer valer en el juicio (núm., 1° del art. 443 del C.G.P.).

Vencido el plazo concedido, la secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda

Notifíquese,

**FABIÁN BUITRAGO PÉREZ**  
**JUEZ**

KGR

<b>JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL</b> Bogotá, D.C
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es ratificada mediante anotación por ESTADO No 39, hoy <u>18 MAR 2022</u> C.G.P., art. 295).
ANDRES DAVID BULLA AYALA Secretario